

975

RESOLUCIÓN CMC/3655/2007, de 22 de noviembre, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Vicenç, en La Torre de Cabdella (Pallars Jussà).

Por Resolución de 16 de mayo de 1980 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Sant Vicenç, en La Torre de Cabdella.

El 22 de octubre de 2007, el Director General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Vicenç y de acumulación del expediente anterior de declaración de esta iglesia como monumento.

Visto lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural catalán,

Resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Vicenç, en La Torre de Cabdella (Pallars Jussà). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Acumular este expediente al anterior de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Sant Vicenç, en La Torre de Cabdella.

3. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de La Torre de Cabdella, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

4. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «DOG»», el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Lleida, Rambla d'Aragó, 8, 25002. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

5. Comunicar esta Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 22 de noviembre de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

976

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara al monasterio de San Vicente el Real de Segovia bien de interés cultural, con la categoría de monumento.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 5 de diciembre de 2007, acuerda:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de diciembre de 2007.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 248/2007, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara al monasterio de San Vicente el Real de Segovia bien de interés cultural, con la categoría de monumento

Situado extramuros de la ciudad de Segovia, a orillas del río Eresma, e integrado en un paisaje de gran belleza, se alza este Monasterio, de origen incierto y resultado de, al menos, tres etapas constructivas.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, por Resolución de 23 de septiembre de 2006 acordó incoar procedimiento de declaración de Monumento a favor del Monasterio de San Vicente el Real.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los trámites preceptivos de Información Pública y Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho Monasterio con la categoría de Monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara al Monasterio de San Vicente el Real (Segovia) Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección que se delimita viene definido:

Este: Por el camino de Bernuy hasta su encuentro con el río Ciguinuela.

Sur: Por el río Ciguinuela y el río Eresma.

Oeste: Por la linde oeste de la parcela 60467-1 y la linde de las parcelas 33,34,35 y del polígono rústico n.º 001.

Norte: Por la linde norte de la parcela 51b y 51e de dicho polígono hasta su encuentro con el camino de Bernuy, punto en el que comienza la delimitación.

Tercero.—Motivación:

Se define un entorno de protección, como instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el monumento y el medio físico en que este se enclava.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 5 de diciembre de 2007.—El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.